

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional del Turismo

Anuncio ampliando el plazo para la presentación de instancias de los concursos de administradores y cocineros de los albergues de carreteras y paradores nacionales.

El Servicio Nacional del Turismo pone en conocimiento del público en general que el plazo para la presentación de instancias señalado en el anuncio-convocatoria de los concursos para cubrir tres plazas de administradores y cinco de cocineros de los albergues de carretera y paradores nacionales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de Diciembre de 1938, ha sido ampliado hasta las doce horas del día 31 de Enero de 1939.

Málaga, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

(B. O. E. 7—7 Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

El Alcalde de Rivas de Campos, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Licinio Pelaz, manifestando que en la noche del día 6 del corriente mes, se ausentó de su domicilio su hijo Miguel Pelaz Pérez, de 16 años de edad, estatura regular, pelo castaño, viste camisa azul y cazadora de canisú de cuero, pantalón azul, calza zapatos bajos de color, ignorándose su paradero.

Asimismo el vecino Antonino Campo Antolín da cuenta que en la misma fecha y en compañía del primero se ausentó su hijo Manuel Campo Pelaz, de 15 años de edad, estatura alta para su edad, pelo negro, viste chaqueta clara, con una cinta de luto a la solapa, camisa color barquillo, cuello ancho, pantalón rayado oscuro, calza zapato bajo de color.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresados sujetos y caso de ser habidos comuníquese a precitado Alcalde para que se lo haga saber a los padres que les reclaman.

Palencia 10 de Enero 1939 III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 12

Habiéndose presentado varios casos de glosopéda en el ganado vacuno de Barrio de San Pedro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección Provincial Veterinaria, declarar zona infecta el término municipal de la expresada localidad, considerando al propio tiempo zona sospechosa una distancia de mil metros de la indicada zona de infección, en las que habrá de establecerse la inmediata aplicación de las medidas sanitarias señaladas en el capítulo XXXIII del citado reglamento, quedando prohibida la celebración de ferias y mercados, así como la salida de los ganados receptibles a dicha enfermedad fuera de los Municipios pertenecientes al partido de Cervera de Río Pisuegra, de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Ganadería, salvo las excepciones señaladas en los artículos 27, 28 y 29 del referido Reglamento.

Constituyendo dicha epizootia un evidente peligro para la riqueza ganadera del país y teniendo en cuenta el extraordinario poder de propagación de la misma, se advierte a las Autoridades locales y Veterinarios municipales de los pueblos comprendidos en el expresado partido que el incumplimiento del régimen sanitario dispuesto en esta Circular será debidamente sancionado.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

A fin de facilitar el abastecimiento de patatas en el interior de la provincia, los señores Alcaldes quedan facultados para autorizar la venta y transporte de dicho artículo para el interior de la provincia.

Los productores y almacenistas solicitarán de las Alcaldías las guías (modelo oficial número 8) para el transporte de indicada mercancía. Para fines estadísticos, los señores Alcaldes cuidarán de remitir a esta Junta diariamente el duplicado de las guías que expidan.

Se advierte a los almacenistas de patatas, la ineludible obligación de facilitar el abastecimiento de patatas a la provincia, atendiendo cuantas demandas les sean hechas a dicho fin.

Los señores Alcaldes de los pueblos necesitados de dicho tubérculo, invitarán a los comerciantes a que

realicen las oportunas gestiones para la adquisición de las mismas, bien entendido que toda negativa será objeto de sanción.

Queda anulado el artículo 9.º de la Circular de 10 de Diciembre último, BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes, en cuanto se oponga a lo dispuesto en esta orden.

Palencia 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Instalaciones Eléctricas. — Concesiones

En el expediente de que se hará mérito, con fecha de hoy, se dictó por esta Jefatura la siguiente resolución:

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia y proyectos presentados por don Celedonio Océn, Superior del Sanatorio Psiquiátrico de hombres de San Juan de Dios, de Palencia, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la Central del Canal de Castilla, en Viñalta, de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», hasta el referido Sanatorio, con destino al suministro de fluido eléctrico al mismo, pidiendo además la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por dicha línea.

Resultando: Que a la instancia solicitando dicha concesión se acompaña el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos presentados por el peticionario se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 80 correspondiente al día 6 de Julio de 1938, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, e insertán-

dose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, enclavadas en el término municipal de Palencia, único a que afectan las obras.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se notificó personalmente a los propietarios de las fincas sobre las que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de esta capital, según consta por la certificación expedida por la Alcaldía que figura en el expediente, de la que resulta también que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando: Que durante el período de información pública se presentó en esta Jefatura de Obras Públicas una reclamación suscrita por don Francisco Pérez Nanclares, en nombre y representación de los herederos de doña Justa Sahagún, oponiéndose a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre la finca cerrada Coto Redondo propiedad de dichos herederos, alegando que como dicha finca es muy frecuentada por trabajadores y personas que la visitan para pasar el día en el campo, constituirá un peligro para este personal el paso de cables de alta tensión sobre la finca, así como que la colocación de postes en las proximidades del palomar perjudicaría a éste considerablemente, y solicitando que la referida línea no pase por y sobre la citada finca, reclamación que el Ingeniero encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto, que en su informe estima que no es atendible porque cualquier modificación que se efectuase en el trazado de la línea proyectada obligaría a un aumento de longitud superior al 20 por 100 límite fijado en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o a hacer pasar la línea por lugares habitados y frecuentados por los enfermos y empleados del Sanatorio Psiquiátrico, lo que de ninguna manera debe aceptarse.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas y una línea telefónica, desarrollándose el resto del trazado sobre terrenos del Canal de Castilla y fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse. Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación provincial de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Jefatura del Servicio provincial de Telecomunicación, la Excm. Diputación provincial y la Abogacía del Estado de esta provincia, proponiendo las entidades competentes para ello condiciones que se especifican en sus informes, que se hallan también unidos al expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que las obras son de utilidad pública; que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables todos los informes recaídos y habiéndose justificado, por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

Considerando: Que la única reclamación presentada contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica debe ser desestimada por las razones aducidas por el Ingeniero encargado de la confrontación, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios particulares afectados, servidumbre ésta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Considerando: Que es de la competencia de esta Jefatura la resolución de este expediente, en atención a lo que resuelve el art. 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que le concede la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932.

Vistos: El expediente, los informes recaídos, la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la Ley de 20 de Mayo de 1932; y habiendo prestado el peticionario su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, y habiendo entregado en esta Jefatura pólizas por valor de 150 ptas. para reintegro del expediente, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley

del Timbre, las cuales se adhirieron al expediente inutilizándolas conforme ordenan las disposiciones vigentes.

Esta Jefatura acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Celedonio Océn, Superior del Sanatorio Psiquiátrico de Hombres de San Juan de Dios, de esta Ciudad, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la Central del Canal de Castilla, en Viñalta, de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», hasta el referido Sanatorio, con el fin de suministrar fluido eléctrico a expresado establecimiento.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de la referida línea, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas, línea telefónica y sobre toda clase de terrenos de dominio público y particulares, que, según el proyecto presentado por el peticionario y que ha servido de base al expediente, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la mencionada línea, previa la indemnización correspondiente a los particulares.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las cláusulas de esta concesión.

4.ª La línea de transporte será aérea y los conductores satisfarán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con la limitación que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

5.ª En los cruces con las líneas eléctricas existentes se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, respecto a los postes, su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

6.ª Los apoyos para el cruce de la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas serán metálicos, de fábrica o mixtos de madera y hierro, siendo la parte inferior la metálica que irá empotrada en un macizo de hormigón enterrado. El empotramiento de estos apoyos serán de 1/5 de su altura, como mínimo.

De la misma clase y con igual empotramiento serán aquellos postes que han de estar colocados entre la salida de la Central y el cruce con la expresada carretera.

7.ª Los soportes de los aisladores en todos los postes de cruce, y en los comprendidos en la condición anterior, deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo, con objeto de evitar su desprendimiento.

8.ª El cruce con la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas se ejecutará de forma que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60º.

9.º Los postes que limiten el vano de cruzamiento con la expresada carretera, se acercarán todo lo posible, pero dejando libre la calzada y sus paseos y cunetas.

10. Los conductores en el vano de cruzamiento con la expresada carretera, y en los vanos desde la Central hasta el expresado cruce y en los dos últimos vanos, próximos a la caseta de transformación del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, irán suspendidos del correspondiente cable fiador de cable de acero galvanizado de 25 mm.² de sección mínima, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor; haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí 1'50 metros como máximo.

11. Los cruces con los caminos se servicio se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique a la Orden peticionaria el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha; quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

13. El cruce sobre los terrenos del Canal de Castilla, se ajustará a las condiciones establecidas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero y notificadas al peticionario por comunicación de fecha 19 de Agosto último.

14. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponde a la Delegación de Industria de la misma provincia.

15. Terminadas las instalaciones y una vez que el concesionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta,

en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de dicha acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

16. El concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

17. Queda obligado el concesionario a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesario la Administración, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerde hacer en la cruzada por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

18. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de la Ley de 23 de Marzo de 1900; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no han sido derogadas o modificadas por aquél; las de la R. O. de 17 de Abril de 1923, así como todas las de carácter general hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo, accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social vigentes sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

20. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

21. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Diciembre por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas.	Cts.
Abarca	128	20
Abastas	334	>
Abia de las Torres	220	20
Aguilar de Campoo	1599	25
Alar del Rey	1955	20
Alba de Cerrato	307	90
Alba de los Cardaños	144	>
Amayuelas de Abajo	85	>
Amayuelas de Arriba	172	>
Amudia	1181	20
Amusco	1196	05
Antigüedad	764	55
Añoza	95	65
Arbejal	141	75
Arconada	315	>
Arenillas de San Pelayo	70	>
Astudillo	1998	10
Autilla del Pino	635	75
Autillo de Campos	750	>
Ayuela	100	>
Bahillo	243	>
Baltanás	1086	50
Baños de Cerrato	3240	15
Baquerín de Campos	295	50
Bárcena de Campos	138	60
Barrio de San Pedro	220	>
Barruelo de Santullán	4626	85
Báscones de Ojeda	195	>
Becerril de Campos	2204	>
Becerril del Carpio	262	20
Belmonte de Campos	128	10
Berzosilla	61	70
Boada de Campos	198	25
Boadilla del Camino	378	50
Boadilla de Rioseco	434	95
Brañosera	644	>
Buenavista de Valdavia	350	>
Bustillo de la Vega	331	>
Bustillo del Páramo	200	>
Cabañas de Castilla (Las)	149	80
Calahorra de Boedo	106	10
Calzada de los Molinos	459	45
Calzadilla de la Cueva	219	40
Camporredondo de Alba	156	>
Capillas	285	25
Cardeñosa de Volpejera	266	15
Carrión de los Condes	3227	70
Castil de Vela	350	70
Castrejón de la Peña	700	>
Castrillo de don Juan	307	75
Castrillo de Onielo	341	>
Castrillo de Villavega	585	05
Castromocho	901	10
Celada de Robledo	101	>
Cenera de Zalima	229	85
Cervatos de la Cueva	683	>
Cervera de Pisuerga	1286	75
Cevico de la Torre	917	20
Cevico Navero	549	60
Cisneros	1048	50
Cobos de Cerrato	450	45
Collazos de Boedo	242	55
Congosto de Valdavia	304	65
Cordovilla la Real	300	>
Cozuelos de Ojeda	310	>
Cubillas de Cerrato	632	75
Dehesa de Montejo	391	85
Dehesa de Romanos	166	20
Dueñas	1023	65
Espinosa de Cerrato	664	>
Espinosa de Villagonzalo	346	>
Frechilla	847	20
Fresno del Río	149	>
Frómista	1411	20
Fuente-Andrino	92	65
Fuentes de Nava	1849	50
Fuentes de Valdepero	466	35
Gozón de Ucieza	135	>
Grijota	1000	25
Guardo	1018	65

	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Guaza de Campos	585	>	Santervás de la Vega	396	>
Hérmedes de Cerrato	395	50	Santibáñez de Ecla	327	>
Herrera de Pisuerga	2042	80	Santibáñez de la Peña	1538	60
Herrera de Valdecañas	540	>	Santibáñez de Resoba	39	>
Herreruela de Castillería	41	25	Santillana de Campos	213	>
Hontoria de Cerrato	485	>	Santoyo	247	20
Hornillos de Cerrato	239	>	Serna (La)	125	50
Husillos	335	75	Sotobañado	391	>
Itero de la Vega	413	75	Soto de Cerrato	298	>
Itero Seco	207	>	Tabanera de Cerrato	338	70
Lantadilla	416	30	Tabanera de Valdavia	60	>
Lavid de Ojeda	425	>	Támara	393	75
Ledigos	230	>	Tariego	809	05
Ligüerzana	110	70	Terradillos de Templarios	425	>
Lomas	132	65	Torquemada	2250	>
Lores	59	50	Torre de los Molinos	106	30
Magaz	440	20	Torremormojón	272	25
Manquillos	223	80	Triollo	170	>
Mantinos	176	>	Valbuena de Pisuerga	82	25
Marcilla de Campos	452	75	Valdecañas de Cerrato	377	50
Mazariegos	515	50	Valdegama	696	>
Mazuecos de Valdeginete	398	05	Valdeolmillos	175	45
Melgar de Yuso	531	25	Valderrábano	154	10
Membrillar	162	50	Valdespina	209	80
Meneses de Campos	464	40	Valoria de Aguilar	246	55
Micieces de Ojeda	180	>	Valoria del Alcor	255	65
Monzón de Campos	711	30	Valle de Cerrato	342	80
Moratinos	152	05	Valle de Santullán	64	10
Mudá	166	>	Vañes	129	50
Nestar	60	85	Vega de Bur	512	60
Nogal de las Huertas	179	80	Vega de doña Olimpa	252	60
Olea de Boedo	51	>	Velilla de Guardo	340	20
Olmos de Ojeda	707	>	Ventosa de Pisuerga	252	>
Olmos de Pisuerga	313	85	Vergaño	44	>
Osornillo	148	>	Vertavillo	268	45
Osorno	973	45	Villabasta	115	45
Otero de Guardo	87	05	Villabermudo	138	75
Palacios del Alcor	134	60	Villacidaler	202	70
Palencia	157145	73	Villaconancio	220	>
Palenzuela	576	25	Villada	1508	90
Páramo de Boedo	115	>	Villadiezma	238	80
Paredes de Nava	3593	>	Villaeles de Valdavia	172	>
Paredes de Monte	116	70	Villafruel	230	>
Payo de Ojeda	285	40	Villahán	260	40
Pedraza de Campos	253	>	Villaherreros	353	90
Pedrosa de la Vega	404	60	Villajimena	75	85
Perales	609	20	Villalaco	195	50
Perazancas	255	>	Villalba de Guardo	178	50
Pino del Río	303	75	Villalcázar de Sirga	440	>
Piña de Campos	388	30	Villalcón	380	90
Población de Arroyo	124	>	Villalobón	365	55
Población de Campos	435	60	Villaluenga de la Vega	500	>
Población de Cerrato	153	>	Villalumbroso	381	30
Polentinos	67	45	Villamartín de Campos	293	50
Pomar de Valdivia	489	85	Villamediana	486	90
Poza de la Vega	142	85	Villameriel	346	10
Pozo de Urama	90	85	Villamorco	76	10
Pozuelos del Rey	184	>	Villamoronta	315	>
Prádanos de Ojeda	755	65	Villamuera de la Cueva	227	25
Puebla de Valdavia (La)	204	60	Villamuriel de Cerrato	1262	>
Quintana del Puente	439	>	Villanueva de Abajo	140	>
Quintanaluengos	332	25	Villanueva de Henares	82	>
Quintanilla de Onsoña	451	>	Villanueva del Rebollar	110	98
Rebanal de las Llantas	55	75	Villanuño de Valdavia	200	>
Redondo	180	>	Villaprovedo	231	65
Reinoso de Cerrato	168	40	Villarmentero de Campos	58	25
Renedo de la Vega	455	25	Villarrabé	880	>
Renedo de Valdavia	233	35	Villarramiel	2563	05
Resuena de Campos	271	15	Villasabariego de Ucieza	222	>
Resoba	30	>	Villasarracino	511	90
Respanda de la Peña	322	50	Villasila	235	>
Revenge de Campos	397	>	Villatoquite	213	95
Revilla de Campos	144	40	Villaturde	590	>
Revilla de Collazos	231	>	Villaumbrales	431	90
Ribas de Campos	427	>	Villaviudas	546	50
Riberos de la Cueva	279	75	Villelga	262	10
Robladillo de Ucieza	109	20	Villeras	380	05
Saldaña	1526	20	Villodre	100	50
Salinas de Pisuerga	215	75	Villodrigo	82	05
San Cebrián de Campos	679	15	Villoldo	651	>
San Cebrián de Mudá	158	>	Villota del Duque	222	30
San Cristóbal de Boedo	80	>	Villota del Páramo	389	35
San Llorente de la Vega	178	45	Villovieco	207	15
San Mamés de Campos	220	60			
S. Martín de los Herreros	183	30			
San Román de la Cuba	272	25			
S. Salvador de Cantamuda	280	>			
Santa Cecilia del Alcor	>	>			
Santa Cruz de Boedo	135	90			

Palencia 9 de Enero de 1938. III Año Triunfal.

Y.º B.º:
El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Núm. 14

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Guardo, Otero de Guardo y Camporredondo, que los documentos de cédulas de propiedad con la superficie y riqueza que a cada uno pertenecen se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, para su examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Palencia 9 de Enero de 1938. III Año Triunfal.—P. O. Juan B. Fernández.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR URGENTE

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 6 del actual, aparece inserta la siguiente Circular del Servicio Nacional de Administración Local:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes provinciales y municipales remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con la mayor urgencia a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de presupuestos municipales ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, a la formación de la de presupuestos ordinarios de 1936, 1937 y 1938, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, y a la de la Deuda Municipal y existencias en las Cajas Municipales en las propias fechas.

En la realización de estos trabajos, se atemperarán los señores Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 22 de Febrero de 1934, («Gaceta» del 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones y a la nueva clasificación de Ayuntamientos por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda Municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo, en absoluto la llamada «Relación de acreedores».

Es decir, que sólo deberán consignarse como Deuda, aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en las fechas indicadas,

de 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938.

El plazo para la remisión de los trabajos al Servicio Nacional de Administración Local, de este Ministerio, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones, el cumplimiento estricto de la Circular a que hace referencia la presente, para evitar el retraso que la devolución de trabajos ha de originar, y los Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden la debida publicidad, para, en su día, poder seguir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Excmo. Sr. Gobernador General Civil de Marruecos».

Y con el fin de dar el debido cumplimiento a la Circular transcrita, los señores Alcaldes, Interventores o Secretarios-Interventores, procederán con toda urgencia a facilitar a este Gobierno los datos relativos a las liquidaciones de los presupuestos Municipales ordinarios de los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, Deuda Municipal y existencias en las Cajas Municipales en 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, que se interesan en aquella disposición.

En relación de estos trabajos se atenderán a los modelos de estados que se publican a continuación, cuyos estados, una vez confeccionados y firmados por los señores Alcaldes e Interventores o Secretarios-Interventores, serán remitidos en el improrrogable plazo de treinta días al señor Jefe de la Sección provincial de Administración Local, cuyas oficinas están instaladas en el edificio de la Delegación de Hacienda.

Espero del celo de las Autoridades y funcionarios a quienes se encomienda este servicio, lo evacúen con toda diligencia, evitándome así la adopción de medidas coercitivas que en caso contrario, aplicaré con todo rigor, y con referencia a los Secretarios, tendrán éstos en cuenta las obligaciones que les impone el párrafo segundo, número primero, artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de las liquidaciones de los presupuestos.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Sección provincial de Administración Local de Palencia

Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de Ingresos del año 193 (1) correspondiente a dicho Ayuntamiento

CAPITULOS	Presupuesto ordinario de ingresos	(2) Aumentos en el ejercicio	TOTAL	(3) Bajas en el ejercicio	Presupuesto definitivo de ingresos	Ingresos realizados durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa al ejercicio de 193 (4) como Resultas	
							Del año 193 (5)	De años anteriores
1.º Rentas								
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....								
3.º Subvenciones								
4.º Servicios municipalizados.....								
5.º Eventuales y extraordinarios.....								
6.º Arbitrios con fines no fiscales ...								
7.º Contribuciones especiales.....								
8.º Derechos y tasas								
9.º Cuotas, recargos y participaciones, etc.....								
10.º Imposición municipal.....								
11.º Multas								
12.º Mancomunidades.....								
13.º Entidades menores.....								
14.º Agrupación forzosa del Municipio.								
15.º Resultas.....								
TOTALES.....								

a de de 1939

El Interventor o Secretario-Interventor,

(Sello)

V.º B.º
El Alcalde,

- (1) Año 1935, 1936, 1937 o 1938, según al año a que corresponda.
- (2) Por incorporación de resultas u otros motivos.
- (3) Por anulación como menor recaudación, etc.
- (4) De 1936, 1937, 1938 o 1939, según del año a que proceda la liquidación.
- (5) Del año 1935, 1936, 1937 o 1938, según el año a que corresponda.

Núm. 2

Sección provincial de Administración Local de Palencia

Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de Gastos del año 193 (1) correspondiente a dicho Ayuntamiento

CAPITULOS	Presupuesto ordinario de gastos	(2) Aumentos en el ejercicio	TOTAL	(3) Bajas en el ejercicio	Presupuesto definitivo de gastos	Pagos verificados durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa al ejercicio de 193 (4) como Resultas	
							Pendiente de 193 (5)	De años anteriores
1.º Obligaciones generales.....								
2.º Representación municipal.....								
3.º Vigilancia y seguridad.....								
4.º Policía urbana y rural.....								
5.º Recaudación								
6.º Personal y material de oficina ...								
7.º Salubridad e higiene.....								
8.º Beneficencia.....								
9.º Asistencia Social								
10.º Instrucción pública.....								
11.º Obras públicas.....								
12.º Montes.....								
13.º Fomento de los intereses comunales.....								
14.º Servicios municipalizados.....								
15.º Mancomunidades.....								
16.º Entidades menores.....								
17.º Agrupación forzosa del Municipio								
18.º Imprevistos.....								
19.º Resultas.....								
TOTALES.....								

a de de 1939

El Interventor o Secretario-Interventor,

(Sello)

V.º B.º
El Alcalde,

- (1) Año 1935, 1936, 1937 o 1938, según el año a que corresponda.
- (2) Por incorporación de resultas u otros motivos.
- (3) Por anulaciones como menor recaudación, etc.
- (4) De 1936, 1937, 1938 o 1939, según del año a que proceda la liquidación.
- (5) Del año 1935, 1936, 1937 o 1938, según el año a que corresponda.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de

Núm. 3

Estado que comprende la «Deuda municipal» en circulación y las «Existencias en Caja» el día 31 de Diciembre de 193 (1).

Deuda municipal en circulación (2)	Existencias en las Cajas municipales (3)
PESETAS	PESETAS
[Empty Box]	[Empty Box]

(Sello)

V.º B.º

El Alcalde,

a de de 1939

El Interventor o Secretario-Interventor,

- (1) De 31 de Diciembre de 1935, 1936, 1937 o 1938, según del año a que corresponda.
 (2) Solo ha de entenderse por deuda municipal la que proceda de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores», debiendo consignarse por consiguiente como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, aduena realmente el municipio en 31 de Diciembre de 1935, en 31 de Diciembre de 1936, en 31 de Diciembre de 1937 o en 31 de Diciembre de 1938, según del año que proceda la liquidación.
 (3) En 31 de Diciembre del 1935, en 31 de Diciembre de 1936, en 31 de Diciembre de 1937 o en 31 de Diciembre de 1938, según al año a que corresponda la liquidación.

Servicio Nacional del Trigo

Plazo de entrega de trigo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Noviembre, la Delegación Nacional del S. N. T. establece que el plazo de entrega de trigo a que el Decreto se refiere, con los beneficios de tasa en él consignados, terminará en esta provincia el próximo día 25.

A partir de tal fecha se impondrá la venta obligatoria del trigo no vendido por los labradores al precio del mes actual.

Lo que se comunica a los productores y tenedores de trigo de esta provincia, para que, los que no estén entregando el trigo o lo hayan hecho sin entregarlo todo, se atengan a esta orden, de la Delegación Nacional que hoy se publica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe provincial del S. N. T., B. Benito.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Acuerdos de la Comisión de provisión de Escuelas

En cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto último, se publican a continuación los acuerdos adoptados por la Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos, en sesión celebrada ayer.

1.º Aceptar la renuncia que presenta doña Teresa Ojeado Zamora, del cargo de Maestra interina de la Escuela nacional de niños de Báscones de Ojeda, fundada en motivos de salud.

2.º Incluir en la lista de aspirantes a interinidades al solicitante don Elías Pascual Rodríguez.

3.º Queda enterada la Comisión y aprueba los siguientes nombramientos de Maestros interinos: don Argimiro Alvarez Mediavilla, número 18 de la lista, para la Escuela nacional de niños número 1 de Saldaña; don Claudio Villar Casaseca, número 19, para la Escuela nacional de niños de Puebla de Valdavia; doña Paula Mo-

rondo de Prado, número 112 de su lista, para la Escuela nacional de niñas de Valdeolillos y doña Teresa Repiso Casado, número 113, para la Escuela nacional de niños de Espinosa de Cerrato.

Palencia 11 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Por disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, y a fin de su máxima divulgación entre los ganaderos para impedir sea sorprendida su buena fe, a continuación se consignan los precios de las casas elaboradoras e importadoras de los productos químicos o biológicos de aplicación veterinaria, referidos a sueros antipestoso porcino, virus peste y agresinas, contra la septicemia hemorrágica.

Habiendo llegado a dicha Jefatura noticias de venta de productos a través de agentes con encarecimiento de los mismos, en evitación de ello se pone en conocimiento de los ganaderos de esta provincia su derecho a solicitar los productos por conducto de las Juntas de Fomento Pecuario que directamente lo pedirán a los Laboratorios, Sucursales o Depósitos que tengan establecidos, en relación con los precios que se señalan en esta Circular, beneficios éstos que se hacen extensivos a los particulares cuando el tratamiento no sea de carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio de 6 de Agosto del año próximo pasado.

Los ganaderos denunciarán ante las citadas Juntas los accidentes que a consecuencia de las vacunaciones se produzcan en sus animales, al objeto de instruir los oportunos expedientes y realizar las investigaciones aclaratorias que se consideren precisas, colaborando de esta forma en el control de los productos.

Nota de precios de venta de los productos biológicos que se indican por las casas que se mencionan

Casa Bayer, Suero peste porcina,

170 pesetas 1, franco embaje y porte; Virus peste porcina, 350 ptas. 1.

Casa Lederle, Palma, 13.—Sevilla: Suero peste porcina, 160 pesetas 1; Virus peste porcina, 300 pesetas 1; Agresina Septicémica hemorrágica, 70 pesetas litro.

Casa Seras, Oriente, 7.—Sevilla: Suero peste porcina, 6 dólares aproximadamente.

Casa Perpétuo Socorro, Avenida Mirat, 55.—Salamanca: Suero peste porcina, 4'20 dólares 1, sobre fábrica; Virus peste porcina, 12 dólares 1, sobre fábrica; Agresina Septicémica hemorrágica, 6 dólares sobre fábrica.

Casa Pablo S. Prieto, Ronda Labradores, 10, Tejares.—Salamanca: Suero peste porcina, 160 pesetas 1; Virus peste porcina, 0'30 pesetas c.c. id.; Agresina Septicémica hemorrágica, 0'95 la dosis de 5 c.c. id.

Instituto Higiene Victoria.—Salamanca: Suero peste porcina, 160 pesetas 1; Virus peste porcina, 0'25 pesetas el c.c.

Laboratorios Reunidos.—Sevilla: Suero peste porcina, 0'20 pesetas c.c.; Virus peste porcina, 0'35 pesetas el c.c.; Agresina Septicémica hemorrágica, 0'30 pesetas el c.c.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Jesús Luque Arto.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Vista la instancia presentada por don Bonifacio Gómez Maté, por la que solicita la implantación de una industria correspondiente al grupo a) para el curtido y tinte de badanas y situarla en la Capital de Palencia.

Resultando: Que tal petición se fundamenta en la falta de badanas en pasta y tintadas, pues lo que se importa de otras regiones no es suficiente para llenar todas las necesidades, acompañando el anexo correspondiente.

Considerando: Que tal instalación es necesaria para cubrir las necesidades del mercado de la provincia, Esta Delegación de Industria ha tenido a bien autorizar a don Boni-

facio Gómez Maté para instalar una industria de fabricación de badanas en pasta y tintadas.

Esta industria estará compuesta de remojaderos, caleros, descaladeros, invernadas y molinetas, todo ello en pilas hechas con el fin a que se destinan, instalándose también un bomo destinado al tinte y acabado de de las piezas. Tendrá una producción aproximada de 1.200 pieles mensuales.

Esta industria ha de ser de carácter local sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo será válida a nombre de don Bonifacio Gómez Maté.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, a partir de la concesión.

3.ª Don Bonifacio Gómez Maté, queda obligado a comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha para la expedición del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Vista la instancia presentada por don Pedro Domingo Amor, por la que solicita la implantación de una industria correspondiente al grupo a) de serrería mecánica de madera para situarla en Calahorra (Palencia).

Resultando: Que tal petición se fundamenta en las necesidades del mismo peticionario por ser contratista de obras, acompañando el anexo correspondiente.

Considerando: Que tal instalación es necesaria para cubrir las necesidades del peticionario,

Esta Delegación de Industria ha tenido a bien autorizar a don Pedro Domingo Amor para instalar una sierra de cinta de 1'10 metros de diámetro y dos sierras de disco de 40 centímetros de diámetro.

Esta industria ha de ser de carácter local sujetándose a las siguientes condiciones.

1.ª Esta autorización solo será válida a nombre de don Pedro Domingo Amor.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la concesión.

3.ª Don Pedro Domingo Amor, queda obligado a comunicar a esta Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha para la expedición del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la Concesión y autorización de la puesta en marcha.

Palencia 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio. Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, procedente de la causa número 2 de 1936, por atentado contra Lorenzo Rebolledo Calvo, vecino de Baquerín, habiéndose acordado por proveído de

esta fecha, sacar a tercera, pública y judicial subasta, y sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada al procesado:

Una casa en casco de Baquerín de Campos, y su calle de la Iglesia, que linda por la derecha entrando con la de Severiano Enriquez; izquierda con la de Galo Antolín y espalda con corral de Alejandro Sánchez; tasada en 700 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo como antes se ha indicado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplir dicha falta con arreglo a Ley; y finalmente que tampoco existen cargas ni gravámenes, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Frechilla a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 8

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido por lesiones con el número 27 de 1936, contra Cayetano de la Puente Cuevas, vecino de Villada; y se ha acordado por proveído de este día, sacar a segunda, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, la finca urbana embargada al procesado, cuya descripción es como sigue:

La mitad de una casa sita en casco de Villada, en la calle de la Magdalena, señalada con el número 15, que linda por la derecha entrando, con casa de su hermano Domingo de la Puente Cuevas; izquierda con otra de los herederos de Angel Herrero, y espalda con el corral de los herederos de doña Gumersinda Maudes, tasada dicha mitad, para los efectos de esta segunda subasta, en la cantidad de 637'50 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley.

Que tampoco existen cargas, ni gravámenes, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Frechilla a 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 11

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 23 de 1934, por el delito de atentado, contra Dámaso Tejerina Villar, vecino de Villarramiel, y se acuerda sacar a segunda, pública y judicial subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca embargada a dicho penado, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa, cuya descripción es como sigue:

Una casa sita en casco de Villarramiel, en la calle del Progreso, número 59; que linda por la derecha, entrando con terreno de herederos de Cleto Melero; izquierda, casa de Pedro Vidal, y espalda, tierra de herederos de Jesús Andrés, tasada para los efectos de esta segunda subasta, en 375 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen cargas ni gravámenes, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad.

Y finalmente, que tampoco existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante, el suplir dicha falta.

Dado en Frechilla a 3 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 15

Cervera de Pisuerga Cédula de notificación

Don Angel del Rincón y Payá, Licenciado en Derecho y Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de que inmediatamente se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de Cervera de Rio Pisuerga a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, el señor don José Nertar Genovés, Juez municipal de esta villa y su partido, en funciones de primera instancia, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por doña Enedina Monge Luis, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Guardo, representada en turno de oficio por el Procurador don Enrique González Lázaro y defendida, a virtud de aceptación propia, por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, contra don José Mediavilla Rueda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santibáñez de

la Peña, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y dirigido por el Letrado don Manuel Diaz-Jiménez y Molleda, y contra don José Rueda Santos, que se encuentra en rebeldía sobre tercera de dominio.

Fallo: Que dando lugar en parte a la demanda planteada debo declarar y declaro que la caldera, radiadores y tuberías de la instalación de calefacción de la casa sita en Guardo que fué propiedad de don Faustino Monge Bedoya, son propiedad de la actora doña Enedina Monge Luis, alzándose el embargo que sobre dichos efectos pesa en los autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, entre don José Mediavilla Rueda contra don José Rueda Santos, sobre cobro de pesetas. Que debo de absolver y absuelvo a los demandados don José Mediavilla Rueda y don José Rueda Santos del resto de las peticiones de la demanda, las cuales desestimándolas, mando seguir adelante el procedimiento de apremio, en los referidos autos contra los demás bienes embargados; sin hacer especial pronunciamiento de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado don José Rueda Santos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Nertar Genovés.—(rubricado).

Asimismo doy fe: Que la anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Rueda Santos extiendo la presente en Cervera de Pisuerga a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Angel del Rincón y Payá.

Núm. 12

La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez de instrucción accidental de La Vecilla y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 54 del presente año, por muerte de un hombre llamado Juan Esteban, vecino de Robles, Ayuntamiento de Matallana, de 45 años de edad, profesión albañil, natural de Palencia, de estado soltero, tiene calvice, es delgado y tiene talla 1'65.

Lo que se hace público a los efectos de que llegue a oídos de sus familiares que se desconocen y de general conocimiento para las personas que puedan aportar algún dato para su completa identificación lo participen a este Juzgado y al mismo tiempo sirva el presente de ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a sus desconocidos herederos y próximos parientes.

Dado en La Vecilla a 5 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Emiliano Sierra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Quintana del Puente

Don Tomás Pobes Lázaro, Alcalde del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 9 del mes de Di-

ciembre último acordó lo que sigue: Siendo de gran necesidad la construcción de un Matadero Municipal en esta villa, por no reunir ninguna de las reglas de higiene el que existe, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes sobre esta clase de obras exigen la consignación en presupuesto del coste total de los materiales y obras, el Ayuntamiento posee material suficiente para su construcción, y para el importe de la mano maestra se aumenta el remate del matadero de 250 pesetas a 1.000 pesetas, y de quedar desierta la subasta se recaudará por administración el impuesto en el sacrificio en la forma que sigue.

Por cada res vacuna que se sacrifique, diez pesetas.

Por cada res lanar, una peseta.

Por cada porcino, aun para particulares, cinco pesetas.

Por cada kilo de carne fresca, cinco céntimos.

Por cada kilo de embutido, quince céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda presentar las reclamaciones que se crean pertinentes por cualquier vecino en el plazo de ocho días, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Pobes.

Frechilla

Aprobado el Presupuesto para atender a los gastos de cargas de Justicia de este partido durante el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y otros quince más, puedan formular las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Frechilla 8 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Clemente Castro.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Junta vecinal de Cabria.

Idem de Villarrobejo.